

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL DE:

"CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S.C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CANCUN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c) 111, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **0198/2021**, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación, en fecha 13 de mayo de 2021, a la contribuyente "**CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S.C.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.- Mediante oficio con número de folio **198/2021**, de fecha 14 de junio de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a la contribuyente "**CORPORTIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S.C.**

III.- Por escrito de fecha 03 de agosto de 2021, presentado el mismo día, mes y año, en la Subdirección Jurídica Zona Norte, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien se ostentara como representante legal de la contribuyente ya citada, e interpuso Recurso de Revocación en contra de las resolución descrita en numeral precedente.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente de forma total manifiesta que la resolución impugnada debe revocarse, por considerar que no se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia tanto del Encargado de la Dirección de Recaudación, así como la del verificador- notificador Jorge Amir Gómez Briceño.

Con relación a lo antes expuesto, manifiesta que ningún artículo señala del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la figura del Encargado de la Dirección por lo que es una autoridad incompetente, así como tampoco prevé que la figura del verificador-notificador puede auxiliar al Director de Recaudación para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales de los contribuyentes, luego entonces es procedente revocar la multa impugnada.

Ahora bien, en consecuencia del estudio y análisis realizado, tanto a los argumentos expuestos por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que el dicho de la misma es **INFUNDADO**, en virtud de que de la simple lectura que se hace a los antecedentes antes mencionados, se desprende que contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora plasmó en la orden de verificación el fundamento que le da la competencia para expedirla y verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales a la que esta recurrente se encuentra sujeta y que a la fecha en la que se realizó la inspección, está autoridad fiscalizadora queda regida por El acuerdo en el que se designó al **C. CARLOS JULIÁN RODRIGUEZ LOEZA**, como encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, otorgándole el carácter de autoridad Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante número 171 extraordinario, tomo III, novena época, publicado en el periódico oficial del Estado, el 22 de diciembre de 2020, y en apego a los apartados primero, segundo y tercero de dicho acuerdo, por lo que adquiere la competencia para emitir tanto la orden de verificación así como determinar las multas impugnadas, de conformidad con el artículo 16, fracción XXIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, fundamento legal que se encuentra invocado en el texto de los oficios que contienen el procedimiento realizado,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DE LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

XXIV.- Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación;

(...)

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

o) Notificadores-Ejecutores, y

De los preceptos citados, visiblemente se observa que la autoridad el Encargado de la Dirección de Recaudación del Municipio de Benito Juárez, dependiente de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es competente para determinar las multas impugnadas por la recurrente, así como facultados los notificadores- ejecutores.

SEGUNDO.- En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular, que la resolución que se impugna de fecha 14 de junio de 2021, en concepto de multa por infracción a lo dispuesto por el artículo 69, fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, emitida por el Encargado de Dirección de Recaudación de Benito Juárez, debe revocarse, en virtud de que la orden de verificación carece de fundamentación y motivación, pues no está fundada con el artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues este contiene las facultades de comprobación de las autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo.

En el presente punto que se contesta, la recurrente argumenta que las multas impuestas en fecha 14 de junio de 2021, deben de revocarse por no contener las facultades de comprobación de las autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo, pero del estudio

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

que se hace al expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se encuentra que su dicho es **INFUNDADO**; en virtud de que las facultades de la autoridad fiscal emisora se encuentra contemplada en el artículo 27, fracción V, inciso f), por tratarse de contribuyentes que tienen obligaciones correspondientes a lo estipulado en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, mismas que al momento de realizar la inspección, esta recurrente no dio cumplimiento con lo solicitado, por lo que hace a las resoluciones impugnadas procedentes.

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

f) Directores de Recaudación;

VII. Los demás servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del SATQ a los que el Secretario o Director General del SATQ, respectivamente, les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

ARTÍCULO 25.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las Autoridades Fiscales Estatales, así como expedir las constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Ahora bien, de los preceptos citados se puede observar que la autoridad emisora en el texto del oficio tiene reconocida la facultad como autoridad fiscal, para solicitar información contemplada en los artículos 24 y 25 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular, que la multa que se impugna ser revocada, porque debido a que contrario a lo que pretende la autoridad fiscalizadora, es falso que el verificador haya sido nombrado por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, pues fue el propio verificador que se autodesignó al llenar de puño y letra el lugar donde va su nombre.

Por lo anterior, la recurrente considera que la orden de verificación de fecha 13 de mayo de 2021 es ilegal, motivo por el que se debe revocar la multa impugnada.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Del estudio que se hace al presente agravio en donde la recurrente afirma que el verificador se autonombró en la orden de verificación al escribir de puño y letra en el espacio en donde está su nombre, es **INFUNDADO**; en virtud de que el hecho de que se encuentre asentado el nombre del verificador, dicho hecho no implica que el haya tomado la iniciativa para auto designarse, puesto que como se puede verificar está firmado por la autoridad competente que emite el acto de fecha 13 de mayo de 2021, por lo tanto al no probar su acción, la multa combatida se encuentra debidamente emitida.

CUARTO,- En el presente punto, se atienden de forma conjunta los agravios enumerados como **CUARTO** y **QUINTO**, esto es por estar relacionados entre sí, en el que la recurrente argumenta que la ya multicitada multa se debe revocar, esto es por que se pudo observar que el acta de inspección no se encuentra circunstanciada en la parte relativa a la forma en que el visitador se cercioró que se encontraba abierto al público en general, tal y como lo establece el artículo **42-B** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que al no circunstanciar no se puede advertir el tiempo, modo y lugar, de las que deriven de forma objetiva que el establecimiento se encontraba abierto al público en general y cuales fueron los elementos de convicción que así lo determinaron.

Asimismo, en aumento a sus pretensiones argumenta que el visitador al iniciar la inspección no cumplió con lo marcado en el artículo 42-B, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, pues no se le permitió nombrar testigos, ni siquiera le solicitaron nombrar testigos, por lo tanto el acta de inspección de fecha 13 de mayo de 2021, es ILEGAL y como consecuencia deberá revocarse la multa impugnada.

Ahora bien, del presente punto que se estudia, así como de los antecedentes que conforman el expediente a nombre de la misma y de su argumento planteado, su dicho es **INFUNDADO**.

Se dice lo anterior, en virtud de que la inspección se realizó de acuerdo a lo que marca el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, así como del artículo 42-B fracción II del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en el que al momento en el que se constituye el notificador en el domicilio señalado como matriz de la contribuyente, y al encontrarse con la persona que atendió la diligencia se identificó antes de notificarle el procedimiento a realizar de acuerdo a lo que ordena el oficio de verificación emitido por el Encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, en el que se observa que de lo asentado por el notificador, en ningún momento la persona que atiende la inspección, manifiesta que está cerrado, así como tampoco se observa que manifieste que no se le concedió el derecho de asignar a dos testigos.

Aunado a lo anterior, de las actas levantadas y firmadas por la misma persona que atendió la diligencia de nombre **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**, con las anotaciones de las obligaciones con las que no dio cumplimiento y que se encuentra

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

con la obligación, se observa el tiempo, modo y lugar de los hechos, por lo que contrario a lo expuesto por la recurrente, las actas se encuentran debidamente circunstanciadas.

SEXTO.- En el presente punto que se atiende, la recurrente afirma que se debe dejar sin efecto la multa impuesta por el Encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, por la infracción a lo dispuesto en el artículo 69, fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que tienen como antecedente una orden de verificación y un acta de inspección de fecha 13 de mayo de 2021, que aún no ha quedado firme, pues las mismas se encuentran subjúdice al estar impugnadas mediante recurso de revocación presentado ese mismo día, por lo que debe ser revocada la multa impuesta.

Derivado del estudio que se realizó a las constancias que conforman el expediente administrativo a nombre de la recurrente, así como de sus argumentaciones hechas valer por la misma, se encuentra que su dicho es **INFUNDADO**; en virtud de que en esta Subdirección Jurídica Zona Norte, no se encuentra expediente alguno que contenga un recurso de revocación interpuesto por esta recurrente en contra de la Orden de Verificación y de las actas de Inspección a nombre de esta recurrente, asimismo, no se observa que del apartado de pruebas en el escrito del presente recurso que se resuelve, se encuentre prueba alguna que pueda dar certeza a lo expuesto por la recurrente y se tenga elemento para dejar sin efecto la resolución de fecha 24 de junio de 2021, en concepto de multa por infracción al artículo 69, fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que es procedente confirmar la resolución impugnada.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMA la resolución contenida en el oficio con número de folio **198/2021**, de fecha 14 de junio de 2021, en el que se contiene la multa por infracción a lo dispuesto por el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Rentas en Benito Juárez, a la contribuyente **"CORPORATIVO BASICOS DE ASESORES Y CONSULTORES, S.C."**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/41/I/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-65 /2021

RECURRENTE: "CORPORATIVO BASICO DE ASESORES Y CONSULTORES" S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Enero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/VVT